INFORME SUPERVISION CONTRATO

CONTRATO:	CO1.PCCNTR.1504068
FECHA DEL CONTRATO:	16 de abril de 2020
OBJETO:	Contratar el suministro y dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico para la Regional Meta
CONTRATISTA:	Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7
SUPERVISOR:	Eberth Alfonso Castro Murcia
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)
REGISTRO PRESUPUESTAL:	17120 del 17 de abril de 2020
PLAZO CONTRATO:	El plazo de la ejecución del contrato, tres (3) meses, contados a partir del 23 de abril de 2020
FECHA DE INICIO:	23 de abril de 2020
PRORROGAS:	n/a
ADICION:	n/a
FECHA DE TERMINACIÓN:	22 de julio de 2020
ASUNTO:	SOLICITUD TRAMITE DE MODIFICACION (PRORROGA – ADICION – OTROSI)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 en relación con la Modificación de los contratos estatales de común acuerdo, las disposiciones de estudios de conveniencia y oportunidad reguladas por el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes que sean aplicables a la materia, desde la supervisión el contrato se presenta a continuación la justificación de modificación, adición y prórroga No. 1 al Contrato No. CO1.PCCNTR.1504068 de 2020.

ANTECEDENTES:

- El 16 de abril de 2020, se suscribió el Contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020 entre el SENA Regional Meta y Droguerías Copifam de Colombia S.A.S., el cual tiene como objeto "Contratar el suministro y dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico para la Regional Meta".

- El 23 de abril de 2020, el SENA realizó la aprobación de pólizas presentadas por el contratista, con lo que se cumplió el requisito para iniciar la ejecución el contrato, esto es registro presupuestal No. 17120 del 23 de abril de 2020 y la aprobación de las garantías.

- El Contrato CO1.PCCNTR.1504068, se pactó por un término de 3 meses con fecha estimada de terminación 22 de julio de 2020.

- El contrato ha venido ejecutándose normalmente y a corte 19 de mayo de 2020, se han entregado medicamentos por valor de veintidós millones ciento sesenta y ocho mil treinta y siete pesos ($22.168.037) incluido IVA, facturación que se encuentra en revisión por parte de auditoria médica y supervisor del contrato, quedando al contrato un saldo de $37.831.963, Incluido IVA.

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del contrato	$60.000.000
Valor Ejecutado	$22.168.037
Saldo de pendiente por ejecutar	$37.831.963
Saldo a reversar a favor del Sena	$0

Posteriormente, según correo electrónico enviado por COPIFAM el día 10 de junio de 2020 informa a esta supervisión, que la ejecución del contrato de la referencia, está en aproximadamente en el 60% con un valor de $36.460.814.00, quedando un saldo de $23.539.186.00 por ejecutar.



Droguerías Copifam
Donde Más Barato Dan

Ibague, Junio 10 de 2020

Señores:
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Regional Meta
Villavicencio

Ref.: Informe ejecución contrato CO1.PCCNTR.1504068 DE 2020

Por medio del presente se informa que la ejecución del contrato de la referencia, está en el 60% con un valor de $36.460.814.00= quedando un saldo de 23.539.186.00= a favor del Sena Regional Meta.

Lo anterior para su información, control y fines pertinentes

MONICA ORTEGON LEON
Jefe Crédito y Cartera

JUSTIFICACION

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. Según el Instituto Nacional de Salud de Colombia, el Covid-19 2 es un nuevo virus de tipo coronavirus, que fue identificado por primera vez en China, en enero del año 2020, el cual que puede causar diversas enfermedades, tales como el resfrío común o infecciones respiratorias agudas graves y se transmite a través de microgotas provenientes de la tos y los estornudos. Dentro del comportamiento mundial del COVID19 los adultos mayores son la población más vulnerable frente al coronavirus y dentro ellos los que padecen enfermedades crónicas y condiciones especiales como, ser mayor de 70 años, porque pueden ser susceptibles de complicación de la enfermedad, por lo que es muy importante conocer las características clínicas de los pacientes afectados, ya que de esa manera se identifican grupos de riesgo. En efecto, uno de los reportes iniciales de COVID-19 mostró que 32% de los pacientes (n = 41) padecía una enfermedad crónica. Hay miembros del hogar que pueden estar en mayor riesgo de complicaciones de la infección por COVID19 (Ej.: personas> 60 años, niños pequeños, mujeres embarazadas, personas inmunocomprometidas o que tienen enfermedades crónicas, afecciones cardíacas, pulmonares o renales).

Las estadísticas publicadas al momento por la Organización Panamericana de la Salud informan que cerca del 2,3% de las personas que han padecido la infección por este virus fallecieron y la mayoría de las muertes sucedieron en adultos mayores con condiciones pre- existentes. En estos momentos se carece de medicamentos específicos para tratar el virus, por lo que se están utilizando fármacos ya existentes para el manejo de otra clase de infecciones, para el control de síntomas, basados en protocolos institucionales, amparados en los estudios científicos disponibles, con el fin de brindar una atención en el debido momento. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el 48,1 % de la población beneficiaria del SENA cursa con enfermedades crónicas, se hace necesario garantizar el suministro de medicamentos en casa a esa población mitigando la incidencia de eventos de complicación por la ausencia de tratamiento farmacológico, manteniendo la oferta de este servicio durante la pandemia.

Dentro del artículo 6 de la parte resolutiva de la citada Resolución 385 de 2020 se indicó: *"Cultura de Prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."*

Posteriormente mediante Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dichos decretos con el fin de implementar medidas extraordinarias que permitan enfrentar las mayores necesidades sociales y económicas ocasionadas por la llegada del coronavirus.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que dentro de las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 18 de marzo mediante Resolución No. 464 de 2020 resolvió: *"Artículo 1.Ordenese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm)".*

Posteriormente dicha medida fue reforzada por la Presidencia de la Republica mediante la expedición de Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020 y 749 de 20 de mayo de 2020 -Por medio de los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, cuyo artículo primero de este último reza:

"ARTÍCULO 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos· de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto."

Pese a las anteriores prohibiciones a la libre circulación, el Decreto 749 de 2020 establece algunas excepciones, entre las que se encuentran*:*

ARTÍCULO 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

… 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado…

… 29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas...

En este orden de ideas, pese a la prohibición de la libre circulación durante el periodo de aislamiento la única población que no podría desplazarse para compra de medicamentos es la mayor a 70 años,

pues a la luz de los artículos mencionados, el resto de población menos de 70 años gozaría de una excepción para abastecerse de medicamentos y socorrer a la población mayor de 70 años.

Dichas medidas de aislamiento obligatorio cobran especial relevancia tras considerar que de los 108 beneficiarios del Sena Regional Meta, 32 presentan patologías crónicas, de los cuales 21 de ellos son mayores de 70 años y que dentro del Servicio Médico Asistencial del SENA, las enfermedades definidas clasificadas como crónicas son: Enfermedad Mental - Epilepsia, Cáncer, Diabetes, VIH – SIDA, EPOC enfermedad Cardiovascular, Insuficiencia Renal, Enfermedades Endocrinas, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad Pulmonar Restrictiva, Hipertensión Arterial, Enfermedades Neurológicas, Glaucoma, Asma, Enfermedad Cardiaca, Beneficiarios en quimioterapia y radioterapia, por lo que esta es la población más vulnerable dentro de la zona 1 debido a que su situación aumenta la susceptibilidad de infección por COVID19.

Pese a que lo definido por la Resolución 521 del 28 de marzo del 2020, por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVD- 19, sea priorizar la atención de esta población, la magnitud de la emergencia sanitaria en relación con su alto nivel y velocidad de contagio requiere que se adopten todas las medidas de salud pública para frenar la transmisión de la enfermedad en el resto de la población y garantizar que la totalidad de nuestros beneficiarios de la Regional Meta, cuenten con acceso a medicamentos y dispositivos médicos, y en consecuencia mantener y conservar su estado de salud en condiciones óptimas, concibiendo que el COVID-19 no entiende de fronteras, etnias, condiciones de discapacidad, edad o género y que la población en general está expuesta a la infección por el virus, aun mayor vulnerabilidad se presenta dado que en la fase de mitigación se desconoce totalmente la cadena de infección y el gobierno ha decidido ampliar nuevamente el periodo obligatorio de cuarentena.

Cabe anotar que en su anexo técnico, dicha resolución establece tres grupos de la población objeto del procedimiento:

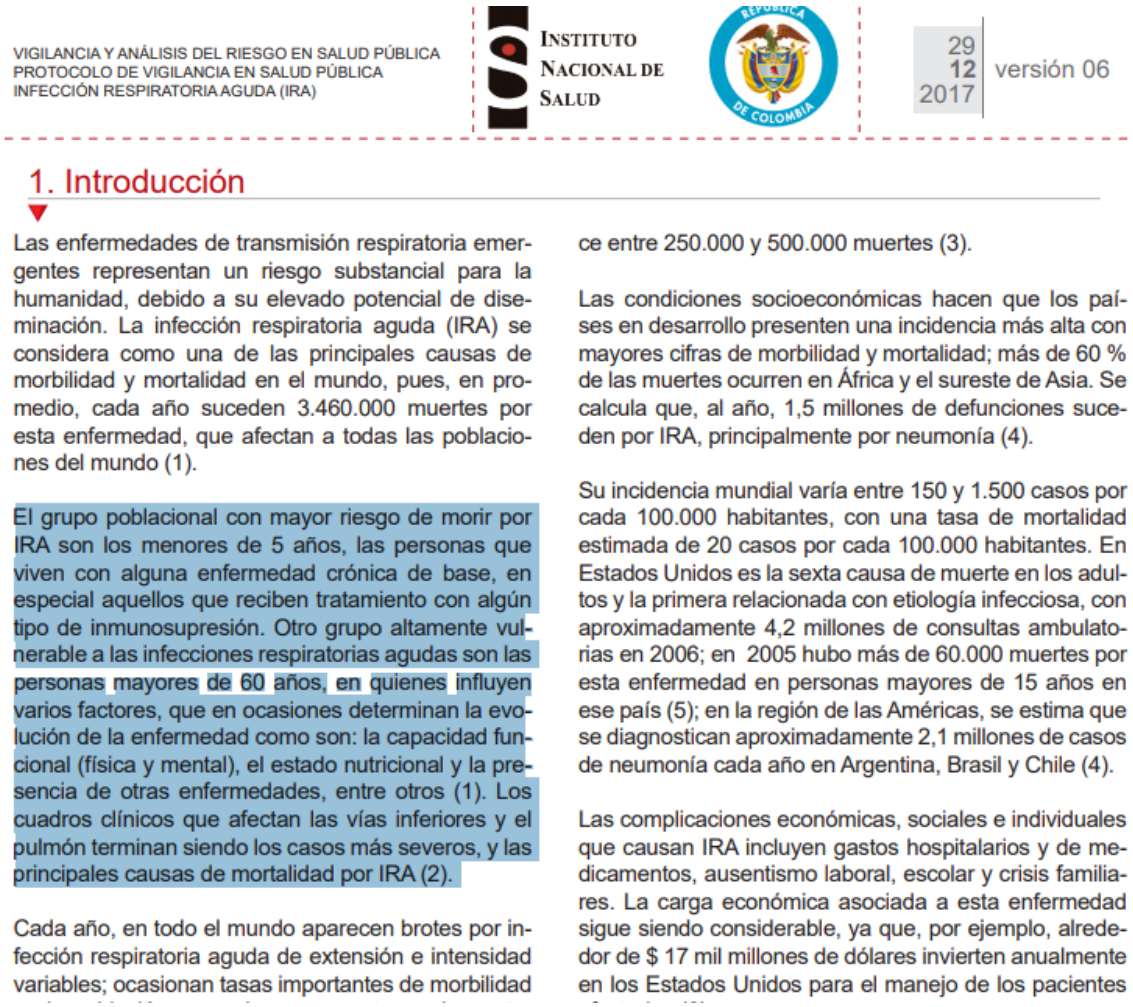
- Grupo 1: Personas en aislamiento preventivo obligatorio que realizan demanda espontanea por morbilidad general, en especial mayores de 70 años o personas con patología crónica de base.

- Grupo 2: Personas con patología de base controlada y de riesgo bajo.

- Grupo 3: Personas con patología de base no controlada o riesgo medio o alto y gestantes

Para los tres grupos se encuentra establecido el despacho de medicamentos a domicilio. Ahora bien se debe tener en cuenta que esta disposición surte efectos hasta el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19 y que según el alcance de la misma la definición de la población en aislamiento preventivo depende de las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional.

Diariamente obtenemos nueva información acerca de cómo evoluciona la pandemia y como la infección por COVID-19 afecta a todas las personas, a continuación, se relacionan imágenes de las definiciones de las entidades sanitarias de cara a las poblaciones y estrategias de atención, como la de priorización de atención de cara al riesgo:



VIGILANCIA Y ANÁLISIS DEL RIESGO EN SALUD PÚBLICA
PROTOCOLO DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA (IRA)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

29 12 2017 versión 06

1. Introducción

Las enfermedades de transmisión respiratoria emergentes representan un riesgo substancial para la humanidad, debido a su elevado potencial de diseminación. La infección respiratoria aguda (IRA) se considera como una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo, pues, en promedio, cada año suceden 3.460.000 muertes por esta enfermedad, que afectan a todas las poblaciones del mundo (1).

El grupo poblacional con mayor riesgo de morir por IRA son los menores de 5 años, las personas que viven con alguna enfermedad crónica de base, en especial aquellos que reciben tratamiento con algún tipo de inmunosupresión. Otro grupo altamente vulnerable a las infecciones respiratorias agudas son las personas mayores de 60 años, en quienes influyen varios factores, que en ocasiones determinan la evolución de la enfermedad como son: la capacidad funcional (física y mental), el estado nutricional y la presencia de otras enfermedades, entre otros (1). Los cuadros clínicos que afectan las vías inferiores y el pulmón terminan siendo los casos más severos, y las principales causas de mortalidad por IRA (2).

Cada año, en todo el mundo aparecen brotes por infección respiratoria aguda de extensión e intensidad variables; ocasionan tasas importantes de morbilidad ce entre 250.000 y 500.000 muertes (3).

Las condiciones socioeconómicas hacen que los países en desarrollo presenten una incidencia más alta con mayores cifras de morbilidad y mortalidad; más de 60 % de las muertes ocurren en África y el sureste de Asia. Se calcula que, al año, 1,5 millones de defunciones suceden por IRA, principalmente por neumonía (4).

Su incidencia mundial varía entre 150 y 1.500 casos por cada 100.000 habitantes, con una tasa de mortalidad estimada de 20 casos por cada 100.000 habitantes. En Estados Unidos es la sexta causa de muerte en los adultos y la primera relacionada con etiología infecciosa, con aproximadamente 4,2 millones de consultas ambulatorias en 2006; en 2005 hubo más de 60.000 muertes por esta enfermedad en personas mayores de 15 años en ese país (5); en la región de las Américas, se estima que se diagnostican aproximadamente 2,1 millones de casos de neumonía cada año en Argentina, Brasil y Chile (4).

Las complicaciones económicas, sociales e individuales que causan IRA incluyen gastos hospitalarios y de medicamentos, ausentismo laboral, escolar y crisis familiares. La carga económica asociada a esta enfermedad sigue siendo considerable, ya que, por ejemplo, alrededor de $ 17 mil millones de dólares invierten anualmente en los Estados Unidos para el manejo de los pacientes

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

La salud es de todos Minsalud

Para estos casos, se incluirá el análisis de COVID-19 de manera rutinaria. Se recomienda, mejorar el funcionamiento de flujo de muestras diario desde estas unidades centinelas a los laboratorios departamentales o distritales de salud pública.

- La vigilancia de estos casos continuara con la ficha 345.

5.2. Vigilancia intensificada de Infección Respiratoria Aguda Grave

Basado en la definición nacional para el evento **Infección Respiratoria Aguda Grave (Cód. 345)**, se especifica para la vigilancia intensificada la siguiente definición:

Como un mecanismo temporal para la detección de posible circulación de COVID -19, las entidades territoriales deben asegurar la recuperación o notificación de los casos de IRAG que sean atendidos en UCI o servicios de hospitalización

Los casos hacen parte de la vigilancia por laboratorio, de acuerdo con la circular externa conjunta 031 de 2018. Los casos graves deben ser valorados inicialmente en las IPS con panel viral y serán evaluados para IRAG

Persona con infección respiratoria aguda con antecedentes de fiebre y tos no mayor a 10 días de evolución, que requiera manejo intrahospitalario.

Como un mecanismo temporal para la detección de posible circulación de COVID -19, las entidades territoriales deben asegurar la recuperación o notificación de los casos de IRAG que sean atendidos en UCI o servicios de hospitalización.

Debe hacerse énfasis en la recuperación de las muestras de casos de IRAG en adultos mayores de 60 años o en las personas con comorbilidad o condiciones, tales como:

- Diabetes
- Enfermedad cardiovascular (incluye HTA y ACV)
- VIH
- Cáncer
- Uso de corticoides o inmunosupresores
- EPOC
- Mal nutrición (obesidad y desnutrición)
- Fumadores

Los casos de esta estrategia deben ser notificados a "IRAG-345".

Población objeto

- Hipertensión o diabetes mellitus controlada con o sin Enfermedad Renal Crónica estadios 1, 2 y 3
- Enfermedad Respiratoria Crónica de las Vías Inferiores (EPOC o asma) controlada
- VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas
- Artritis reumatoide sin actividad
- Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado adherentes a tratamiento
- Otras condiciones crónicas controladas

5

Medios de atención

- Seguimiento telefónico
- Medios virtuales
- Domiciliario por técnico auxiliar de enfermería o profesional de enfermería, si se requiere atención domiciliaria
- Despacho de medicamentos a domicilio

Requerimientos para la atención domiciliaria

- Medicamentos de uso crónico
- Laboratorio clínico domiciliario (toma de muestras o pruebas en el sitio con el uso de pruebas rápidas, tiras reactivas o equipos de *Point of Care Test*-POCT)
- Pruebas COVID-19 según definición de caso
- Equipos biomédicos: Como mínimo: tensiómetro, termómetro, pulso oxímetro, glucómetro, reloj, cinta métrica

Orientaciones para la atención

Se enuncian a continuación unas orientaciones básicas para la atención, no obstante, estas orientaciones se pueden complementar o ajustar de acuerdo con el criterio clínico.

salud al que se debe remitir para continuar con el manejo. Hay que asegurar que durante el traslado del paciente se continúe con el aislamiento (gotas y contacto)[1].

6- El prestador que recibe el paciente remitido debe revalorarlo y solicitar la muestra de acuerdo con la Guía del Laboratorio de Referencia del INS [2] y las demás pruebas diagnósticas que el médico tratante considere necesarias para descartar otra etiología y para definir el tratamiento.

7- El prestador con capacidades para el diagnóstico y manejo del paciente debe tomar la muestra para confirmar o descartar COVID-19, para remitir de forma inmediata al Laboratorio de Salud Pública Departamental o Distrital (junto con la ficha epidemiológica completamente diligenciada), quién a su vez remitirá al Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud o a los laboratorios definidos para esta prueba por la Secretaría de Salud departamental o distrital.

8- Aplicar el tratamiento según el caso. Es importante resaltar que hasta el momento no existe tratamiento específico para ningún coronavirus, por lo que el tratamiento del COVID-19 es sintomático.

9- Brindar las recomendaciones de uso de medidas preventivas para los contactos.

10- El médico que atiende el caso evaluará el riesgo del paciente para definir su internación o su manejo en el domicilio.

11- Deberá considerarse la internación de las personas con alguna de las siguientes condiciones:

- Cualquier condición socioeconómica o geográfica que impida realizar el seguimiento o el aislamiento domiciliario de la persona.
- El paciente no es lo suficientemente estable como para recibir atención en el hogar.
- Los cuidadores no son apropiados y no están disponibles en el hogar.
- El paciente y otros miembros del hogar no tienen acceso a equipo de protección personal apropiado y recomendado (como mínimo, guantes y mascarilla) y no son capaces de adherirse a las precauciones recomendadas como parte del cuidado del hogar o aislamiento (por ejemplo, higiene respiratoria y etiqueta de tos, higiene de manos).
- Hay miembros del hogar que pueden estar en mayor riesgo de complicaciones de la infección por COVID-19 (Ej.: personas> 60 años, niños pequeños, mujeres embarazadas, personas inmunocomprometidas o que tienen enfermedades crónicas, afecciones cardíacas, pulmonares o renales).

12- Continuar el abordaje institucional del caso, en internación y con las medidas de aislamiento respectivas según

4.2. ***Grupo 2***

Población objeto

- Hipertensión o diabetes mellitus controlada con o sin Enfermedad Renal Crónica estadios 1, 2 y 3
- Enfermedad Respiratoria Crónica de las Vías Inferiores (EPOC o asma) controlada
- VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas
- Artritis reumatoide sin actividad
- Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado adherentes a tratamiento
- Otras condiciones crónicas controladas

5

La salud es de todos Minsalud

Medios de atención

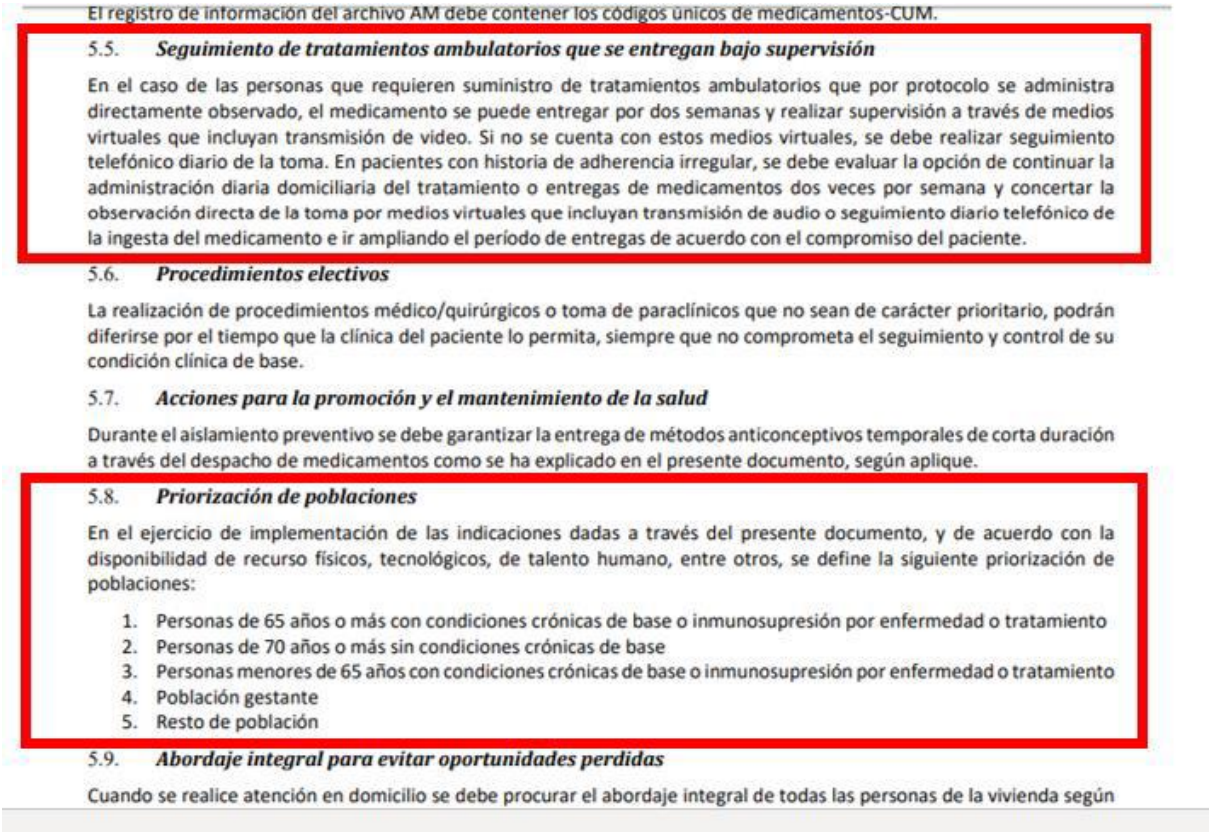
- Seguimiento telefónico
- Medios virtuales
- Domiciliario por técnico auxiliar de enfermería o profesional de enfermería, si se requiere atención domiciliaria
- Despacho de medicamentos a domicilio

Requerimientos para la atención domiciliaria

- Medicamentos de uso crónico
- Laboratorio clínico domiciliario (toma de muestras o pruebas en el sitio con el uso de pruebas rápidas, tiras reactivas o equipos de *Point of Care Test*-POCT)
- Pruebas COVID-19 según definición de caso
- Equipos biomédicos: Como mínimo: tensiómetro, termómetro, pulso oximetro, glucómetro, reloj, cinta métrica

Orientaciones para la atención

Se enuncian a continuación unas orientaciones básicas para la atención, no obstante, estas orientaciones se pueden complementar o ajustar de acuerdo con el criterio clínico.



El registro de información del archivo AM debe contener los códigos únicos de medicamentos-CUM.

5.5. ***Seguimiento de tratamientos ambulatorios que se entregan bajo supervisión***

En el caso de las personas que requieren suministro de tratamientos ambulatorios que por protocolo se administra directamente observado, el medicamento se puede entregar por dos semanas y realizar supervisión a través de medios virtuales que incluyan transmisión de video. Si no se cuenta con estos medios virtuales, se debe realizar seguimiento telefónico diario de la toma. En pacientes con historia de adherencia irregular, se debe evaluar la opción de continuar la administración diaria domiciliaria del tratamiento o entregas de medicamentos dos veces por semana y concertar la observación directa de la toma por medios virtuales que incluyan transmisión de audio o seguimiento diario telefónico de la ingesta del medicamento e ir ampliando el período de entregas de acuerdo con el compromiso del paciente.

5.6. ***Procedimientos electivos***

La realización de procedimientos médico/quirúrgicos o toma de paraclínicos que no sean de carácter prioritario, podrán diferirse por el tiempo que la clínica del paciente lo permita, siempre que no comprometa el seguimiento y control de su condición clínica de base.

5.7. ***Acciones para la promoción y el mantenimiento de la salud***

Durante el aislamiento preventivo se debe garantizar la entrega de métodos anticonceptivos temporales de corta duración a través del despacho de medicamentos como se ha explicado en el presente documento, según aplique.

5.8. ***Priorización de poblaciones***

En el ejercicio de implementación de las indicaciones dadas a través del presente documento, y de acuerdo con la disponibilidad de recurso físicos, tecnológicos, de talento humano, entre otros, se define la siguiente priorización de poblaciones:

1. Personas de 65 años o más con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento
2. Personas de 70 años o más sin condiciones crónicas de base
3. Personas menores de 65 años con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento
4. Población gestante
5. Resto de población

5.9. ***Abordaje integral para evitar oportunidades perdidas***

Cuando se realice atención en domicilio se debe procurar el abordaje integral de todas las personas de la vivienda según

Se hace necesario mencionar que en el clausulado inicial del contrato que quedó contemplado el servicio de entrega de medicamentos a domicilio únicamente para aquellos con los que no contará el proveedor al momento de la dispensación y cuyo costo seria asumido por él. Sin embargo bajo las condiciones sanitarias actuales y las disposiciones del gobierno nacional con ocasión a la pandemia Covid-19, se hace necesario garantizar al grupo contemplado en la normatividad antes mencionada y los que se consideren necesarios por parte del Medico del Servicio Medico Asistencial de la Regional Meta, la entrega de sus medicamentos a domicilio, por lo cual el contratista mediante correo electrónico indico que está en capacidad de prestar el servicio a domicilio para suministrar los medicamentos formulados por el Servicio Médico Asistencial a la población vulnerable por el Covid-19, por lo cual cobra tanto al SENA como a sus demás clientes, una tarifa de mil cuatrocientos pesos ($1.400) por domicilio en el perímetro urbano de Villavicencio y en caso de requerir el servicio fuera de la zona habría que hacerlo por transportadora y estos oscilan entre diez mil ($10.000) pesos y veintiséis mil pesos ($26.000) dependiendo del lugar de destino, tamaño y peso del paquete; el cobro se realizaría con la factura que emita la transportadora más los mil cuatrocientos pesos ($1.400) del domiciliario que llevaría el paquete a la transportadora.

Por lo anterior, se requiere que el contratista realice a esta población la dispensación de medicamentos vía domicilio, servicio que no está actualmente incluido, por lo que debe proveerse este costo adicional que de ser el caso será pagado con los dineros adicionados al contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020.

De otro lado, se indica que la Dirección General a través de la Dirección Administrativa y Financiera y la Secretaría General, con el apoyo y asesoría de la Dirección Jurídica, en desarrollo de la estrategia de optimización de procesos, adelantó el proceso de selección abreviada No. SAMC-DG-0004-2020 para la contratación del suministro y dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico integral para los beneficiarios del servicio médico asistencial del SENA. Como resultado del referido proceso, el pasado 18 de mayo de 2020 se logró la adjudicación de la zona 1 integrada por las Regionales Atlántico – Bolívar- Cesar- Córdoba -Guajira - Magdalena -San Andrés y Sucre, y la zona 2 compuesta por las Regionales Santander y Norte de Santander, sin embargo, en el mismo proceso se declararon desiertas las zonas 3, 4, 5 y 6 a las cuales pertenecían las regionales Caldas, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda, Valle, Boyacá, Cundinamárca, Dirección General, Distrito Capital, Antióquia, Choco, Caquetá, Huila, Meta y Tolima. Por tal razón el día 8 de junio de 2020 Dirección General informó mediante correo electrónico que el proceso para la zona 6 en donde hace parte la Regional Meta fue declarado desierto, por lo cual se emitiría circular con los respectivos lineamientos para que cada una de las Regionales adelanten un nuevo proceso para la contratación del suministro de medicamentos, así mismo, que se trasladarían los recursos correspondientes para dicha contratación.



RE: Solicitud información contratación medicamentos

CL Christian Leonardo Morera Leon
Para Nidya Caqueza Martinez
CC Eberth Alfonso Castro Murcia
lu. 10:38

Cordial saludo doctora Nidya,

De manera atenta me permito informar que el proceso para la zona 6 en donde hace parte la Regional Meta fue declarado desierto por lo cual en los próximos días se remitirá circular con los respectivos lineamientos para que cada una de las Regionales adelante un nuevo proceso para la contratación del suministro de medicamentos, así mismo se procederá a dar traslado a los recursos correspondientes para dicha contratación. Por lo anterior, se debe revisar por parte de la Regional si es pertinente la adición del contrato actual mientras adelantan el nuevo proceso.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

SENA
Christian Morera
Contratista – Grupo de Gestión del SMA
Dirección General
clmorera@sena.edu.co
Tel: 546 1500 IP 12270
Cel: 3177362132
Calle 57 # 8-69 Bogotá

Por lo anterior, no tiene la Entidad otra alternativa distinta a la adición y prórroga acá propuestas para proteger la salud y vida de los beneficiarios considerados como vulnerables dentro de la población que componen el contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020, mientras que se adelanta los trámites administrativos de traslado de recursos, solicitud y expedición de CDP respectivo,

proyección de estudios previos, análisis del sector y publicación en Secop II del nuevo proceso de contratación para suplir la necesidad hasta el final de la presente vigencia.

Para que las medidas adoptadas por el Servicio NACIONAL de Aprendizaje-SENA sean efectivas, no basta con incrementar y prorrogar el contrato, pues como se había mencionado anteriormente, se debe limitar el contacto social, en especial de la población vulnerable, por lo que los medicamentos que lleguen a ser formulados por el SMA tendrán que ser entregados por el contratista a domicilio.

Por lo expuesto, la alternativa más eficaz con que cuenta el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA para garantizar el suministro de medicamentos a los beneficiarios del SMA durante la pandemia Covid-19, es prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020 en un (1) mes y quince (15) dias contados desde el 23 de julio de 2020 fecha de su vencimiento inicial, y adicionar al mismo la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000 m/cte).

La adición que se plantea realizar al contrato, busca de una parte garantizar la dispensación de medicamentos mientras se adelanta las actuaciones administrativas a que haya lugar para tramitar un nuevo contrato cuyo plazo se extienda hasta el final de la presente vigencia y de otra, dar cubrimiento a la población que se pueda llegar a ver más afectada por el Covid-19, es decir, a aquellos considerados por el estado colombiano como población vulnerable ante la pandemia Covid-19, tal como es el caso de los mayores de 70 años que están en aislamiento preventivo hasta el 30 de mayo de 2020, y por ello no podrán acudir por si mismos a los puntos de dispensación de medicamentos; también para el caso del Servicio Médico Asistencial son considerados como población vulnerable aquellos pacientes crónicos menores de 70 que presenten patología de base, toda vez que de llegar a contagiarse de Covid-19 serán los que mayor afectación tendrían, poniendo incluso en riesgo su vida y las de sus familiares.

La anterior es la población que se vería beneficiada con una posible adición y prórroga al contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020.

Para establecer el valor de la dicha adición se realizó una validación del balance financiero de los valores facturados durante los últimos tres (3) meses por concepto de suministro de medicamentos, lo anterior indica que el promedio mensual de consumo de medicamentos por regional ha venido siendo de $19.874.948, según la siguiente tabla:

mes	Valor consumo
mar-20	15.010.611
abr-20	22.446.195
may-20	22.168.037
Total consumo	59.624.843

Ahora bien, el anterior consumo es global, es decir, sobre la totalidad de la población beneficiaria que recibe atención en la Regional Meta, no obstante, como la presente adición va encaminada solo a la población considerada como vulnerable por el Covid-19 en la Regional Meta, es importante tener en cuenta que según información del Aplicativo del Servicio Médico Asistencial a corte diciembre de 2019, el Sena Regional Meta presta servicios 21 beneficiarios mayores de 70 años y 11 beneficiarios con patologías crónicas. Por lo anterior, se requiere que el contratista realice a esta población la dispensación de medicamentos vía domicilio según lo autorice el medico del SMA Regional Meta, servicio que no está actualmente incluido, por lo que debe proveerse este costo adicional que de ser el caso será pagado con los dineros adicionados al contrato CO1.PCCNTR.1504068.

Lugar domicilio	No. Beneficiarios mayores de 70 años y crónicos	valor domicilio	vr. Total
municipios	5	26.000	$130.000
Villavicencio	27	1.400	$37.800
Valor estimado 1 entrega al mes			$167.000
Valor para 2 meses			$334.000

Por lo anterior, se estima que el valor que deberá adicionarse al contrato para cubrir la demanda de medicamentos de la población considerada como vulnerable debido al Covid-19 y a los beneficiarios que así lo requieran, es de veintinueve millones quinientos sesenta y tres mil pesos ($29.666.000). Adicionalmente se debe considerar el valor de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400 m/cte) por domicilio en el área urbana de Villavicencio y el valor máximo de veintiséis mil pesos ($26.000) para domicilios en municipios, el cual multiplicado por el número de beneficiarios mayores de 70 años y beneficiarios crónicos (32) por el periodo de un dos (2) meses, asciende a un valor por concepto de domicilio de trescientos treinta y cuatro mil pesos ($334.000 m/cte), para un valor total a adicionar de treinta millones de pesos ($30.000.000 m/cte).

Conforme a lo expuesto, esta supervisión considera necesario adicionar el presente contrato mientras se adelanta el nuevo proceso de contratación, considerando que la salud y la vida, en este caso de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, son un derecho fundamental que debe ser preservado, y por ende la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizarlo de manera continua, ininterrumpida y sin dilaciones injustificadas. Además considerando que la regional Meta cuenta con recursos disponibles para amparar dicha adición en el CDP. No. 420 de 2020.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CONCEPTO DEL SUPERVISOR

El Supervisor del contrato, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, observando que el mismo ha cumplido lo pactado dentro de los términos estipulados.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

Es importante tener en cuenta que la Ley 80 de 1993 es clara al indicar en el parágrafo de su artículo 40 que las adiciones a los contratos no podrán realizarse por un monto superior al 50% su valor inicial, en ese sentido la adiciona acá solicitada no supera dicho monto, sin embargo respecto la figura de prorroga pero no impone un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos; este concepto sobre la no limitación del número de prórrogas aplicables a los contratos fue ratificada tanto por Colombia Compra Eficiente como por la Sección Tercera-Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, indicando este último:

"(…) Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías (…)"

Igualmente recordando tal como se indicó en el Plazo de Ejecución de los Estudios Previos firmados y publicados en la plataforma SECOP II "El contrato terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo".

Teniendo en cuenta que la Entidad debe velar por la salud y la continuidad en los tratamientos autorizados a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 24 de 1978, Resolución 312 de 1987, Acuerdo 30 de 1988, artículo 8° del Decreto 440 de 2020 y demás normas que establecen la obligación de garantizar la atención integral en salud a beneficiarios del SMA, el suscrito Supervisor encuentra necesario y debidamente justificada la necesidad de modificar, adicionar y prorrogar el contrato en los términos del presente documento.

Con base en lo anteriormente expuesto, el suscrito supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.1504068 de 2020, certifica que se han venido cumpliendo a satisfacción, las

obligaciones establecidas en el contrato suscrito con Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7 y por tanto recomienda al Ordenador del gasto:

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

1. Adicionar al contrato la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000 m/cte).

2. Prorrogar el Contrato No. CO1.PCCNTR.1504068 de 2020 suscrito con Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7, por el término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del 23 de julio de 2020.

3. Debido a que no estaba incluida dentro de las obligaciones inicialmente pactadas y que este es un costo adicional que podría generar desequilibrio económico al contratista, se debe reconocer al contratista Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7, dentro del contrato CO1.PCCNTR.1504068 de 2020, el pago de los servicios de entrega domiciliaria de medicamentos a la población descrita como vulnerable en el presente documento.

Para tal efecto ha de modificarse las obligaciones específicas del contratista, incluyendo la siguiente:

- 39. Entregar los medicamentos o dispositivos médicos a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA mayores a 70 años y con patologías crónicas o a los que el Medico del SMA autorice, a su domicilio en la ciudad de Villavicencio por valor de $1.400 cada entrega y fuera del municipio de Villavicencio por valor de $1.400 mas el valor facturado por la empresa de correo utilizada (el cual en todo caso no podrá superar la suma de $26.000).

En este evento, el contratista deberá presentar en su respectiva cuenta de cobro de manera discriminada los valores que por concepto de domicilio se facturen en el periodo ya además allegar copia de las facturas de la empresa transportadora par el caso de los municipios fuera de Villavicencio.

Haciendo claridad que en el caso de la población beneficiaria del Servicio Médico Asistencial del SENA menor de 70 años a los que se les generen pendientes de entrega de medicamentos y/o dispositivos médicos por parte de Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7, en los puntos de dispensación, el contratista seguirá en su obligación de entregar sin costo tales medicamentos y/o dispositivos médicos en el domicilio del beneficiario de acuerdo a las condiciones contractuales actualmente pactadas.

El SENA solo realizará a Droguerías COPIFAM de Colombia S.A.S Nit. 901.164.842-7 el pago de los servicios de entrega domiciliaria de medicamentos que hayan sido autorizados por el Medico del SMA, quien al momento de formular verificará las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud,

con el fin de que sea únicamente a los pacientes contemplados en ellas quienes reciban el servicio a domicilio y solo hasta el momento en que extienda la emergencia sanitaria por COVID - 19.

4. Con la aprobación del presente documento en Secop II, las partes declaran que la modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, por tanto, declaran que la ecuación contractual se mantiene vigente y en los términos inicialmente pactados.

5. De igual forma que en el numeral anterior, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

6. Las demás condiciones no modificadas mediante el correspondiente otrosí, permanecerán vigentes y sin modificación alguna.



Eberth Alfonso Castro Murcia
Supervisor del Contrato



Reviso y aprobó: Diana Lucia Rojas Wilches
Auditora Medica

Transcribió: Nidya Caqueza M.
Apoyo SMA

Anexo comunicaciones electrónicas

RE: : Ejemplo adición fundamentada en el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal...(...)"

Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>

Jue 16/04/2020 19:41

Para: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>; Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>
CC: Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>

Cordial saludo,

De acuerdo con la información del correo que precede, considero que tan pronto como se inicie la ejecución del contrato con COPIFAM, a través de la supervisión y su apoyo técnico se exponga la situación con el contratista con el fin de establecer la manera de como ponerse de acuerdo para dar cumplimiento al tema de los domicilios, para posteriormente modificar el contrato de mutuo acuerdo en lo pertinente.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha situación no fue contemplada en la solicitud del tramite contractual que se esta culminando el día de hoy con la aprobación de ambas partes.

Quedo atento para apoyar en el tramite.

Atentamente,

Diego Andrés Aguilar Camacho
Abogado Contratación
Despacho Regional Meta
SENA Regional Meta
Villavicencio, Colombia
Tel.: +57 (8) 6825151

De: Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 16 de abril de 2020 18:21
Para: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>; Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>; Diana Lucia Rojas Wilches <dlurow@yahoo.com>
Cc: Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>
Asunto: RE: : Ejemplo adición fundamentada en el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal...(...)"

Cordial saludo doctores, si bien esta pendiente por iniciar el contrato para el suministro de medicamentos con la empresa COPIFAM, por el termino de tres meses, en cumplimientos de las directrices emanadas por Min Salud para la contingencia del COVIV-19 si es muy importante que se incluya en el contrato el item 3 de" las recomendaciones al ordenador del gasto"; que habla de incluir dentro de las obligaciones del contrato la entrega a domicilio de los medicamentos a la población de beneficiarios descrita como vulnerable (mayores de 70 años y aquellos que padecen patologías crónicas), ademas aclaran que el sena debe reconocer al contratista dentro del contrato el pago de los

domicilios anteriormente mencionados. Para lo cual se debe establecer el valor que COPIFAM cobraría por domicilio y la cantidad de beneficiarios catalogados como vulnerables frente al COVID-19.

Actualmente contamos con Beneficiarios mayores de 70 años: Cantidad: 22 beneficiarios: de los cuales 2 beneficiarios residen en granada meta, 1 en Restrepo, 1 en Cumaral y 1 en Medina Cundinamarca. En el área rural de Villavicencio contamos con 1 beneficiario en Apiay y un beneficiario en Las Mercedes.

Beneficiarios vulnerables por presentar enfermedades crónicas (diabetes,HTA, Enfermedad cardiovascular, EPOC, Cancer): cantidad 11 beneficiarios. de los cuales 2 pacientes residen en Cumaral y 1 paciente en la vereda Bella Suiza.

Es decir en total son 33 beneficiarios catalogados como vulnerables.

Lo anterior para su conocimiento y tramites pertinentes.

Quedo atenta a sus indicaciones,

NIDYA CAQUEZA MARTINEZ
AUXILIAR SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
SENA REGIONAL META
IP 84015

De: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 16 de abril de 2020 17:20
Para: Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>; Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>
Cc: Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>
Asunto: : Ejemplo adición fundamentada en el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal...(...)"

Cordial saludo Diego: Atentamente comparto correo precedente y adjunto,para su revisión y analisis, en nuestro caso creo que el tema esta solventado con el contrato nuevo de medicamentos adjudicado a Drogas COPIFAM DE COLOMBIA SAS, Agradezco sus comentarios al respecto, coordinando con Nidya lo pertinente.

SENA

Eberth Alfonso Castro Murcia
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Regional Meta
Cra 48 No. 6-40 Urb. Guayuriba Via Acacias
Tel.: +57 6825405 IP 83955
Correo: eacastro@sena.edu.co
Portal web SENA
Facebook-SENA Twitter-SENA Instagram-SENA
Google-SENA

De: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 16 de abril de 2020 4:35 p. m.
Para: Kelly Johanna Jiménez Mora <kjimenezm@sena.edu.co>; Juan Felipe Rendon Ochoa <jrendon@sena.edu.co>; Diana Patricia Giraldo Gomez <dpgiraldog@sena.edu.co>; Jaime Trejos Londono <jtrejos@sena.edu.co>; Angela Lorena Cardona Bermudez <acardonab@sena.edu.co>; Edna Tovar Cardozo <etovarc@sena.edu.co>; Irma Omaira Maya <imaya@sena.edu.co>; Liz Maribeth Guerrero Bermeo <lguerrerob@sena.edu.co>; Miriam Ramirez Rincon <mramirezr@sena.edu.co>; Johana Astrid Medina Pena <johana.medina@sena.edu.co>; Martha Milady Prado Peñalosa <mprado@sena.edu.co>; Milton Fabian Díaz Mosquera <mfdiaz@sena.edu.co>; Hernando Ramirez Dulcey <hramirezd@sena.edu.co>; Isabel Alicia Pantoja Ospina <ipantoja@sena.edu.co>; Carmen Julia Zapata <cjzapata@sena.edu.co>; Carlos Rafael Melo Freyle <cmelof@sena.edu.co>; Yolima Cecilia Costa Peraza <ycosta@sena.edu.co>; Harold Enrique Torres Arango <htorresa@sena.edu.co>; Juan Giovanni Blanco Borda <jblanco@sena.edu.co>; Gladys Maria Mena Garrido <gmenag@sena.edu.co>; Jacqueline Molano Urriago <jmolano@sena.edu.co>; Fermin Beltran Barragan <fbeltran@sena.edu.co>; Lida Maria Rodriguez Montero <lmrodriguezm@sena.edu.co>; Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>; Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>; Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>; William Orlando Narváez Marcillo <wnarvaez@sena.edu.co>; Sara Angela Arturo Gonzalez <sarturo@sena.edu.co>; Sonia Nardet Viteri de Huertas <sviteri@sena.edu.co>; Edgar Enrique Bulla Melo <Eebulla@sena.edu.co>; Sergio Alfonso Ramirez Figueroa <Saramirez@sena.edu.co>; Ruth Ofelia Duarte Suarez <rduarte@sena.edu.co>; Gladys Miryam Fernández García <gfernandez@sena.edu.co>; Carlos Fabio Alvarez Angel <calvareza@sena.edu.co>; Beatriz Elena Estrada Ocampo <beestradao@sena.edu.co>; Haiden De Jesus Castillo Barbosa <hcastillob@sena.edu.co>; Jose Benjamin Ramirez Lopez <jbramirezl@sena.edu.co>; Campo Elías Gutiérrez Polanía <cegutierrez@sena.edu.co>; Orlando Ariza Ariza <oariza@sena.edu.co>; Edgar Augusto Prada Canizalez <eapradac@sena.edu.co>; Leandro Vera Rojas <leverar@sena.edu.co>; Adriana Nieto <anieto@sena.edu.co>; Aura Elvira Narváez Agudelo <aenarvaez@sena.edu.co>; Enrique Romero Contreras <eromeroc@sena.edu.co>; Gabriel Augusto Diaz Reina <gdiazr@sena.edu.co>
Cc: Juan Camilo Diaz Guevara <jcdiazg@sena.edu.co>; Christian Leonardo Morera Leon <clmorera@sena.edu.co>; Verónica Ponce Vallejo <veronica.ponce@sena.edu.co>
Asunto: Ejemplo adición fundamentada en el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal...(...)"

Cordial saludo,

Respetados Directores, Coordinadores Grupo del SMA y/o Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Amablemente me permito informarles que el contrato CO1.PCCNTR.1012648 suscrito con ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, fue prorrogado hasta el 30 de mayo y adicionado con fundamento en el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" en cuyo artículo 8° se establece:

"Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente Una vez termine el estado de

emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

Teniendo en cuenta que la adición mencionada se efectuó bajo el amparo de medidas excepcionales originadas en la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Coronavirus Covid-19) conforme a la Resolución No. 385 de 2020, se estableció que la población cubierta son los i) beneficiarios de 70 o más años de edad en aislamiento preventivo hasta el 30 de mayo (Resolución No. 464 de 2020) y ii) todos los pacientes con patologías crónicas con riesgo de complicación derivada del eventual contagio con Coronavirus Covid - 19.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Regional debe analizar y revisar junto con el equipo jurídico, (si tienen contrato vigente) la viabilidad de adicionar el contrato de medicamentos que tenga actualmente suscrito, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 440 de 2020 y artículo 8 del Decreto 537 de 2020, a fin de garantizar el suministro de medicamentos exclusivamente a la población mayor de 70 años y pacientes crónicos, mediando justificación de la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuyen a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Por otra parte, con el fin de garantizar el suministro al resto de la población beneficiaria, es decir, aquellos que sean menores de 70 años y no sean clasificados como pacientes crónicos o ante la imposibilidad de adicionar el contrato de medicamentos como consecuencia del vencimiento del plazo, se sugiere que cada Regional adelante un proceso de contratación pública de mínima cuantía para garantizar inmediatamente el suministro de medicamentos; mientras se adjudica el proceso de selección abreviada SAMC-DG-0004-2020 para todo el país, prevista para finales de mayo.

Si no es posible celebrar el contrato de mínima cuantía para garantizar la cobertura hasta el 30 de mayo de 2020, la Regional debe indicar a la población que debe adquirir a su costa los medicamentos formulados por los médicos del SMA y posteriormente la Entidad reconocerá dicho valor a los funcionarios mediante la figura de reembolso.

cualquier duda o inquietud favor comunicarse con el abogado Juan Camilo Diaz Guevara (jcdiazg@sena.edu.co).

Agradezco su positiva gestión.

Cordialmente,

Alexander Ramírez Medina
Coordinador Grupo de Gestión del SMA
Secretaría General - SENA Dirección General.
Calle 57 No. 8-69
Tel : +57 (1) 5461500 IP 13117
aramirez@sena.edu.co

Anexo: Justificación- Adición

: Solicitud cotizacion domicilios para entrega de medicamentos

Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>

Jue 04/06/2020 10:03

Para: Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>
CC: Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>

Diego buenos dias: Agradezco su valioso apoyo para esta solicitud de Otro si en el contrato de medicamentos, favor evaluar viabilidad juridica, en caso positiva, agradezco su apoyo para perfeccionarlo, quedo atento a sus comentarios para lo pertinente, gracias

SENA

Eberth Alfonso Castro Murcia
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Regional Meta
Cra 48 No. 6-40 Urb. Guayuriba Via Acacias
Tel.: +57 6825405 IP 83955
Correo: eacastro@sena.edu.co
Portal web SENA
Facebook-SENA Twitter-SENA Instagram-SENA
Google-SENA

De: Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 9:57 a. m.
Para: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>
Cc: Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>; Diana Lucia Rojas Wilches <dlurow@yahoo.com>
Asunto: RV: Solicitud cotizacion domicilios para entrega de medicamentos

Cordial saludo envío para su conocimiento y tramite pertinente, con el fin de tramitar el otro si al contrato de medicamentos para incluir domicilios como contingencia COVID-29,

Quedo atenta a sus indicaciones,

Nidya Caqueza M

De: cartera <cartera@copifam.com>
Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 9:52
Para: Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>; 'COPIFAM CARTERA' <auxiliarcartera@copifam.com>
CC: 'Diana Lucia Rojas Wilches' <dlurow@yahoo.com>
Asunto: RE: Solicitud cotizacion domicilios para entrega de medicamentos

Cordial saludo;

De acuerdo a su solicitud, me permito infórmale que Droguerias Copifam está en la capacidad de prestar el servicio a dominio dentro del perímetro urbano de Villavicencio con un domiciliario motorizado por un valor de $1.400= cada servicio.

En caso de requerir el servicio fuera de la zona habría que hacerlo por transportadora y estos oscilan entre $10.000= y $26.000= dependiendo del lugar de destino, tamaño y peso del paquete; el cobro se realizaría con la factura que emita la transportadora más los $1.400= del domiciliario que llevaría el paquete a la transportadora

Atenta a sus comentarios

Mónica Ortegon
Jefe de Cartera

Droguerías Copifam
Donde Mejor Servicio Dan

Calle 26ª No. 5-19 Edificio Copifam
Ibagué, Colombia
(578) 265 13 33 – Ext. 140
cartera@copifam.com

De: Nidya Caqueza Martinez [mailto:ncaqueza@sena.edu.co]
Enviado el: Tuesday, June 02, 2020 3:11 PM
Para: cartera; COPIFAM CARTERA
CC: Diana Lucia Rojas Wilches
Asunto: Solicitud cotizacion domicilios para entrega de medicamentos

Cordial saludo Monica, por favor nos puede enviar la cotización de los domicilios para la entrega de medicamentos a los siguientes beneficiarios del Sena:

BENEFICIARIO	DIRECCION

TORRES GARCIA OLGA LILIAM	diag 46 N0.25a-26 conjunto residencial triangulo casa 85
PARRADO MURCIA MARIA LUISA	Vereda buena vista km 5 antigua via bogota sector la U
BAHAMON CONDE HERMINDA	mz 6 casa 9 vereda bella suiza km 13 via puerto lopez
FIGUEREDO RINCON INGRID JOHANNA	carrera 11 #37-36 los girasoles CASA 5A
NOVOA ALFEREZ NERY RUBIELA	CALLE 67 No.41-36 porfia
ACUÑA DE PUENTE DIOSELINA	calle 23a sur No.38a-18 Villa Marina
DELIA SALGADO	La union la chacarita Las Mercedez
ANITA SUESCUN	calle 25b No.19-30 Barrio 2000 alto
BOLAÑOS BOLAÑOS BLANCA ALICIA	CRA 9 No. 20-40 Barrio montoya Pava Granada Meta
PIZA REY BEETY	calle 15 No. 48-06 casa 22 Balcones de Toledo
PRECIADO RODRIGUEZ BLANCA LUDIVIA	CALLE 10 C No.33-28 ESPERANZA 6 ETAPA
Ana Cristina Rodriguez	CALLE 10 NO-18-36 CUMARAL
Maria Ana Beiba Vega	MANZANA A CASA 29 BARRIO LAS PALMAS
Luz Mila Rey de Prieto	CALLE 25C #19B-38
Lucila Herrera	cra 11 No.37-36 conjunto los girasoles casa 5A
GONZALEZ DE CARDONA MARIA OLGA	VEREDA APIAY CAMELLON SANTO ANGEL 2 FINCA SANTO ANGEL
ROSALINA LOAIZA	CARRERA 56 No.10-02 BARRIO LOS HEROES
LEONILDE VILLAMIL MONROY	CALLE 6A NO. 41-27 VILLA BOLIVAR
HIPOLITO RINCON HERRERA	RINCON DE LA MARIA
HERNANDEZ DE HERRERA ROSALBINA	CARRA 38NO.23-06 SAN BENITO
PADILLA DE SANABRIA MAXIMA	Vereda Caney Medio Finca la florida Restrepo Meta
OJEDA null TERESA	CLLE 3 14-107 HACARITAMA
QUINTERO MUÑOZ JORGE ELIECER	PARCELACION san carlos mz 24 casa 3A
GLORIA BUSTOS	CRA 18 NO 7-87 BARRIO SIMON BOLIVAR CUMARAL META
MARIA BONILLA	CRA 1 NO 15B-61 ALAMEDA DEL BOSQUE CASA 4 INTERIOR 8
ROSAS GAMBOA CARMEN	CR 34A 3A 18 V/CIO
BERMUDEZ SANCHEZ JHON JAIRO	calle 5 No.30-70 Barrio la Vega Villavicencio Meta
PRIETO DE MUÑOZ ELVIRA	CRA 9 No. 20-40 Barrio montoya Pava Granada Meta
TORRES null MARIA DE LOS SANTOS	MEDINA CUNDINAMARCA CASCO URBANO
BABATIVA DE LEON FLOR MARIA	CLL 31 22C 59 20 DE JULIO V/CIO
ZAYADO VARGAS ITALA	CRA 50#12-040SUR CASA 75 SERRAMONTE 5
CARO VELOZA LUCY AMPARO	CLLE 41 # 44-24 APTO F11 VILLAVICENCIO
NIETO DE REYES LIGIA	CR 33 42 05 EL TRIUNFO V/CIO
ROMERO DE GONGORA MARIA DOLORES	carrera 43 no. 11-59 esperanza 2 etapa

Atte.

Nidya Caqueza M

RE: Informe supervisionpara adicion y prorroga contrato medicamento

Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>

Jue 25/06/2020 15:59

Para: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>
CC: Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>; isabelgonzalez@misena.edu.co <isabelgonzalez@misena.edu.co>; Gerardinn Nathalia Sanz Tafur <gsanzt@sena.edu.co>; Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>; Diana Lucia Rojas Wilches <dirojaswil@sena.edu.co>

Buenas Tardes

Me permito autorizar los tramite correspondiente de la adición y prórroga al contrato de Medicamentos,

Cordialmente

Yury Abel Ballesteros Navia
Director (e) Regional Meta
yaballesteros@sena.edu.co
Tel: (+571) 6825405 Ext 84002
Cra 48 No. 6-40 Urb. Guayuriba Vía Acacias

Logo SENA

instagram Facebook Twitter Youtube SENA Redes

Bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido; de hacerlo, la divulgación podrá acarrear acciones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos observar absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente, o la de aquellos a quienes les enviamos copia, y en general sobre la información incluida en este documento o archivos adjuntos, a menos que exista una autorización explícita a su nombre"

De: Eberth Alfonso Castro Murcia <eacastro@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 12:04
Para: Yury Abel Ballesteros Navia <yaballesteros@sena.edu.co>
Cc: Diego Andres Aguilar Camacho <daguilarc@sena.edu.co>; isabelgonzalez@misena.edu.co <isabelgonzalez@misena.edu.co>; Gerardinn Nathalia Sanz Tafur <gsanzt@sena.edu.co>; Nidya Caqueza Martinez <ncaqueza@sena.edu.co>; Diana Lucia Rojas Wilches <dirojaswil@sena.edu.co>
Asunto: Informe supervisionpara adicion y prorroga contrato medicamento

Buenos días Doctor Yury: Remito informe de supervision del contrato CO1.PCCNTR.1504068 Entrega de medicamentos para su revisión y autorización; con el fin de adelantar el tramite correspondiente a adición y prórroga al contrato de Medicamentos, teniendo en cuenta los lineamiento de la dirección General debido al que proceso que adelantaban fue declarado desierto. Por lo anterior se hace necesaria la prorroga para garantizar la entrega de los medicamentos, mientras se adelanta un nuevo proceso con los recursos que serán asignados por la Dirección General para el suministro de medicamentos hasta el fin de la vigencia.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Eberth Alfonso Castro Murcia
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Regional Meta
Cra 48 No. 6-40 Urb. Guayuriba Via Acacias
Tel.: +57 6825405 IP 83955
Correo: eacastro@sena.edu.co

SENA

line

Portal web SENA
Facebook-SENA Twitter-SENA Instagram-SENA
Google-SENA